

///mes, 17 de Junio de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 16/09 caratulado: **“ACUMAR s/ ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 108/112, 113, 118 y 129/130.

La opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación obrante a fojas 120/126, como así también la glosada a fojas 139/147.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que con fecha 05-02-10 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de acreditar el cumplimiento del objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de referencia, previstos en el Considerando 17, acápite III, punto 8°, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Matanza-Riachuelo (*ver fojas 108/113*)-

2°.- Que respecto a ello, la Autoridad obligada acompaña en primer lugar un informe general suscripto por el Presidente de su Consejo Ejecutivo Ing. Gustavo Villa Uría, sobre el estado del agua y napas subterráneas y calidad del aire en la Cuenca Matanza Riachuelo identificado como Anexo I.-

3°.- Que en relación al estado del agua y las napas subterráneas presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) los resultados analíticos de sedimentos al mes de Febrero de 2010, el protocolo de resultados plaguicidas (tercera campaña) y los protocolos de mediciones de niveles freáticos y piezométricos correspondientes al período octubre-noviembre de 2009 al que identifico como Anexo II.-

4°.- Que en otro orden, informa respecto de la medición de la calidad del aire de la cuenca, en cuyo tramite licitatorio que tramita bajo expediente 2705/08 se procedió a emitir orden de compra N° 02/2009.

USO OFICIAL

Asimismo, manifiesta la Autoridad obligada que la empresa que resulto adjudicataria ha presentado su primer informe de avance mensual, lo que permitió caracterizar la áreas de estudio y posibilitará con posterioridad determinar los sitios de emplazamiento de la estación de monitoreo de contaminantes de aire. En concordancia, acompaña como Anexo III documentación respaldatoria de ello, donde se detallan la caracterización preliminar de las áreas de estudio y las campañas de monitoreo iniciales.-

5°).- Que en la misma fecha, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) realizó otra presentación acompañando la nota APRA N° 90343 (Anexo I) mediante la cual la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le remitiera el informe trimestral de calidad de aire en la cuenca, correspondiente al período septiembre-noviembre de 2009 y que se identifica como Anexo II.-

6°).- Posteriormente, y en virtud del principio de bilateralidad esbozado por nuestro Máximo Tribunal, el Suscripto decidió a fojas 115 oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

7°).- Que según consta en autos a fojas 130, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presento el informe final referente a “Estudio de las condiciones Hidrológicas, Capacidad de Recarga y de la Calidad de las Aguas Subterráneas en la Cuenca Matanza Riachuelo”.-

8°).- Que con posterioridad, se presenta en fecha 23-02-10 el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación exponiendo las conclusiones a las que arribara junto al Cuerpo Colegiado que coordina (*ver fojas 120/126*).-

En dicha presentación, el ombudsman comienza reseñando el contenido de la presentación de ACUMAR., manteniendo en líneas generales una consideración negativa respecto al accionar de la condenada.

En particular, pone de manifiesto que el Plan de Monitoreo Integral (PMI) se encuentra interrumpido, toda vez que la presentación en traslado no adjunta información correspondiente a una nueva campaña de medición de calidad del agua superficial y napas subterráneas de la Cuenca puesto que los resultados referentes a sedimentos y plaguicidas corresponden a campañas anteriores, mientras que la medición de aguas subterráneas se limita a la profundidad de los niveles freáticos, que si bien útiles a otros efectos nada aportan respecto a su calidad.

Argumenta a continuación el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que la obligación de presentar trimestralmente los informes no posee un plazo determinado para su finalización, siendo que su cumplimiento se debe verificar en forma continuada, periódica y permanente tanto mientras dure la ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) como luego de su finalización, constituyendo en este caso un incumplimiento al paralizar esos estudios.-

9°).- Por otra parte, el Ombudsman reitera que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) continua incumpliendo su obligación de adoptar niveles guía que permitan a los no expertos comprender el significado de los valores obtenidos en los estudios de calidad.

Agrega que es la propia autoridad obligada quien manifestó que a esos efectos se esta trabajando con la determinación del índice de calidad de las aguas superficiales tomando como valores guías de referencia los definidos para el Uso IV de la Resolución 03/2009, siendo que dichos índices de calidad deberían encontrarse finalizados.

Confirmación de lo expuesto, continúa el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, es la Nota SIHN 3JY ODE N° 91/09 remitida por el Servicio de Hidrografía Naval en la que indica que los índices de calidad de agua para cada estación y para los distintos usos del cuerpo de agua han sido incluidos dentro del informe final del programa de tareas que ese organismo llevó a cabo, que obra en poder de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y que no fuera acreditado en autos.

En tal inteligencia, solicita el Sr. Defensor se intime a la Autoridad de Cuenca a presentar y dar difusión a los índices de calidad de agua elaborados por el SHN y el INA, como así también a adoptar niveles guía apropiados para la comparación del estado actual de los cursos de agua superficial con otros que conserven un buen estado ambiental.-

10°).- Posteriormente, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación valora lo informado por la autoridad obligado respecto a la medición de la calidad del aire de la cuenca, considerando que lo realizado por esta no da cumplimiento al mandato del tribunal cimero toda vez que se acompañan en forma desarticulado relevamientos parciales.

Sin perjuicio de lo antedicho, entiende el Sr. Defensor que por primera vez la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) ha

brindado información respecto al modo que planea dar cumplimiento a lo ordenado, aunque parcialmente.

Sostiene además que el accionar de la autoridad obligada no debería limitarse a la remisión de información proveniente de alguna de las jurisdicciones, consultoras u otras entidades, sino que se debe proceder a evaluar la misma y presentar informes interpretativos, que constituyan una fuente de información oficial y que resulten comprensibles para toda la ciudadanía.

Consecuentemente, cree que debería institucionalizarse la realización de los informes de calidad del aire mediante la conformación de un equipo responsable para ello, detallando los lineamientos generales del sistema a implementarse en el largo plazo.

10°).- Que posteriormente, se vuelve a presentar la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en fecha 09-04-10 (*ver fojas 130*) con el objeto de dar cumplimiento nuevamente a la obligación impuesta por el máximo tribunal.

A raíz de ello, según consta a fojas 131 el suscripto intimó a quien invocó la representación de esa autoridad a acreditar debidamente la personería, dando ella cumplimiento en sus presentaciones realizadas en fecha 15-04-10 (*ver fojas 132/133 y 135*).

Consecuentemente, el suscripto decidió a fojas 136 oír nuevamente la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en virtud del principio de bilateralidad esbozado por el máximo tribunal.-

11°).- Que en fecha 07-05-10 se presenta en tiempo oportuno el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a los fines de evacuar el traslado conferido (*ver fojas 139/147*).

En esta nueva presentación, el Ombudsman mantiene su línea crítica con respecto al accionar de la autoridad obligada manteniendo en casi todos sus términos su última presentación, sin perjuicio de lo cual resalta algunos aspectos que a su juicio resultan positivos, como por ejemplo la intención de celebrar nuevos convenios para la implementación de un PMI con instituciones con experiencia en la materia.

12°).- Que en referencia a la calidad del agua, el Sr. Defensor reitera que es fundamental a los fines de una adecuada medición, adoptar expresamente niveles guías apropiados que permitan ilustrar el verdadero estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tenerse en cuenta como

criterio para la comparación los valores de cursos de agua típicos de la llanura pampeana que aún conservan un buen estado ambiental químico y biológico, toda vez que los informes trimestrales tienen por finalidad evaluar el estado ambiental de la cuenca.

Agrega que tal fin no se consigue comparando los resultados obtenidos en los monitoreos que realizan las instituciones actuantes con los valores de referencia definidos en la Resolución 3/2009 de ACUMAR, como lo pretende esa autoridad.

13°).- Que por último, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación analiza la información brindada en lo que a calidad de aire respecta.

Nuevamente encuentra deficiente lo informado, sosteniendo como punto de partida la imprescindibilidad de institucionalizar la información, dado que toda mención referente a este punto se limita a la remisión de informes realizados por otras entidades, no siendo siquiera acompañados por una mera introducción.

Considera el ombudsman que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) debe planificar una estructura para conformar un sistema permanente que permita medir, interpretar e informar de un modo representativo la totalidad y diversidad de la calidad del aire, contemplando tanto las fuentes fijas como las móviles y fundamentando la determinación de los parámetros a monitorear.

Ello así, dado que esa planificación surge a todas luces insuficiente para dar cumplimiento a la manda del tribunal cimero.

En la presentación en vista se agregaron mediciones realizadas en 4 sitios en distintas áreas de la cuenca, pero del informe de avance N° 2 surge que la elección de ellas fue arbitraria, sin que responda a un estudio integral de la totalidad de la cuenca.

Por último, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación observa nuevamente que la ACUMAR omite acompañar información respecto al proceso licitatorio que tramita por Expediente N° 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo.

14°).- Ello así, es pertinente recordar en este punto que la ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le encomendara al suscripto conlleva una trascendencia social que a medida que los plazos

transcurren adquiere mayor relevancia, y es en esa inteligencia que las decisiones adoptadas deben implicar un grado de eficacia superior.

Adentrándose el suscripto al análisis de las presentaciones en cuestión es dable señalar en primer término que las mismas, en todos los casos, han sido presentadas por las partes en tiempo oportuno.

Sin perjuicio de lo antedicho, cuadra considerar que lo realizado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) hasta la fecha dista mucho de alcanzar los estándares exigidos por nuestra máxima magistratura y por el infrascripto para lograr el cumplimiento.

La principal deficiencia evidenciada se mantiene en la ausencia de unicidad en la información presentada. El sentido de un ente interjurisdiccional reside en la posibilidad que tiene el mismo de usufructuar los recursos, tanto económicos como humanos y tecnológicos, de las jurisdicciones que lo componen. Pero tal posibilidad no lo exime en ningún caso (en virtud de la personería con la que fue dotado) de la obligación de analizar la información recabada y emitir informes y opiniones que resulten fundadas, abarcativas e integradoras de las distintas problemáticas, absteniéndose de actuar como un organismo intermediario, que recepta y remite lo elaborado por otros sin someterlo siquiera a la mas mínima consideración.

Es en ese sentido que el suscripto ha de coincidir una vez más con lo manifestado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en sus contestaciones, que huelga decirlo, constituyen una invalorable apoyatura técnica a la hora de resolver.

15°).- Consecuentemente, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en oportunidad de presentar el próximo informe trimestral sobre el estado de agua, napas subterráneas y calidad de aire deberá realizar un análisis sucinto y detallado de las acciones llevadas a cabo y los avances logrados desde la primera presentación hasta las que motivan la presente.

El mismo deberá ser de sencilla comprensión por el público en general, y deberá a esos fines estar despojado de referencias técnicas.

Ello sin perjuicio de la metodología que viene utilizando hasta el momento, toda vez que lo aquí exigido resulta complementario.-

16°).- Asimismo, corresponde también hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que deberá intensificar todas las

acciones tendientes a dar fiel cumplimiento a las exigencias que surgen del fallo en ejecución.-

17°).- Toda vez que los plazos se encuentran arto vencidos y las acciones desarrolladas no ameritan una consideración positiva, y en atención a las pautas marcadas por el Tribunal Címero en cuanto a ello y a las facultades otorgadas al Suscripto para determinar el valor de las multas diarias, “con suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes” (Considerando 21 *in fine*), y de considerar por lo antes expuesto, que en ésta instancia no se encuentran cumplidos a la fecha los objetivos fijados en el Considerando 17, acápite III, punto 8° del fallo a ejecutarse, ni las resoluciones adoptadas en diferentes momentos de este proceso, es que se habrá de otorgar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) un plazo final para revertir tal situación.

En ese sentido, corresponde dejar establecido nuevamente que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal podrá ser aplicada no sólo sobre la autoridad obligada, sino también, a los Estados que la conforman, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios que intervengan.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que en oportunidad del próximo informe, deberá realizar un análisis sucinto y detallado de las acciones llevadas a cabo y los avances logrados desde la primera presentación hasta las que motivan la presente, de sencilla comprensión por el público en general, y despojado de referencias técnicas.-

**II.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá en la misma oportunidad intensificar en forma notoria las acciones tendientes a dar fiel cumplimiento a las exigencias que surgen del fallo en ejecución.-

**III.-** Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**IV.-** Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**V.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el N° 03/2010. Conste.-

En la misma fecha se libraron oficios, según lo ordenado precedentemente. Conste.-